



COMISION DE ARBITRAJE MARITIMO-AEDM

Informe sobre nuevas respuestas a Cuestionario II

Re: Clausula Arbitral modelo.

1 de marzo de 2021

Al Secretario de la Comisión:

1.- Fueron recibidas respuestas de los siguientes asociados:

- Laura Peláez
- Bernardo Ruiz Lima
- Hannah de Bustos
- Julio Fuentes
- Javier del Corte
- Luis Felipe Gómez de Mariaca
- Verónica Meana
- Víctor Mata
- Juan Pablo Rodríguez
- Eduardo Albors
- José Maria Alcántara

2.- Un primer informe de 10 de junio 2020 evaluó respuestas, y se dieron nuevos plazos a fin de contestar al Cuestionario sometido el 13 Abril 2020).

Mediante el diseño de un borrador de cláusula-modelo de contenido amplio se buscaba llegar a la delimitación de un texto adecuado por medio de las observaciones y sugerencias de los miembros de la Comisión.

Los comentarios formulados fueron como sigue:

-Conformidad con una negociación/mediación previa al Arbitraje con plazo límite. Conformidad con la expresión “definitivamente”. Procedimiento de mayor o menor cuantía, a definir en un reglamento. Importante la precisión sobre Derecho aplicable en la misma cláusula. Innecesaria la referencia a la ley de Arbitraje 60/2003. La sede arbitral será Madrid.

-El procedimiento arbitral en caso de un arbitraje ad hoc deberá regirse por la Ley de Arbitraje 60/2003.

-Suprimir la mención de la Ley de Arbitraje 60/2003 y sustituirla por la de “ley de arbitraje vigente”.

-Duda sobre la conveniencia de unas reglas de procedimiento y sobre la atención al arbitraje de equidad. En el borrador de cláusula suprimir “y cesionarios o subrogados”, “conforme al reglamento del centro”, “sin hacer referencia a reglamento de institución alguna”, “o tres árbitros”.

-Suprimir del borrador: “administrado, en su caso, por (la institución correspondiente),” “España”, “el idioma del arbitraje será el español”, “(alegaciones)...presentadas”, “(terminación)...del procedimiento arbitral”. Debe estudiarse la posible intervención de terceros en el procedimiento arbitral.

-La cláusula debe reducirse. No debe vincular directamente a quien no es parte originaria en el contrato, ya que eso lo determinará la Ley aplicable. Las posibilidades de las partes deberán contenerse en las Reglas de procedimiento, no en la cláusula arbitral. Debe exigirse, en el texto de la cláusula, que los Árbitros tengan experiencia acreditada en Derecho Marítimo o en Negocio Marítimo.

-Propuesta de borrador de cláusula- modelo: “toda controversia surgida en el presenta contrato o en relación con el mismo será resuelta mediante arbitraje de Equidad/Derecho, sea de carácter interno o internacional, en la ciudad de Madrid, de acuerdo con las Reglas para Arbitraje Marítimo de la Asociación Española de Derecho Marítimo, y con la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 diciembre, y sus modificaciones posteriores en todo lo previsto por dichas Reglas para Arbitraje Marítimo”. La AEDM debería disponer de unas Reglas para Arbitraje Marítimo, a las que remitiría la cláusula arbitral.

En el informe anterior, de 10 junio 2020, asimismo se recogieron:

-una preferencia mayoritaria por el arbitraje administrado.

-una preferencia por el Arbitraje de Derecho.

-una exigencia para que los árbitros sean “de reconocido prestigio y experiencia en el sector marítimo”, tanto en el texto de la cláusula como en las listas arbitrales de las entidades administradoras de arbitraje.

-una oposición a la designación de árbitros extranjeros para juicios arbitrales a celebrar en España.

- una preferencia por el Arbitro único.

-una preferencia por un procedimiento abreviado para las controversias marítimas.

-una mayor aceptación de un solo turno de alegaciones.

-mayoría a favor del arbitraje “conforme a documentos”.

-mayoría absoluta a favor de la prueba “*cross examination*”.

- no a la actuación del arbitro como perito y no a la presentación de documentos en el plazo para laudar.

-opción mayoritaria en favor de la función conciliadora/mediadora del Árbitro.

Tenidas debidamente en cuenta las anteriores aportaciones, estimamos que:

-Una cláusula arbitral modelo para Arbitraje Marítimo deberá ser simple, sencilla y apta para su uso en el tráfico marítimo.

-Dicha cláusula modelo deberá estar completada, por vía de remisión, por unas Reglas de Arbitraje Marítimo.

-Que dichas Reglas deberán ser autoría de la Asociación Española de Derecho Marítimo, para utilización voluntaria en el mercado.

-Dichas Reglas, y dicha Cláusula modelo, deberán servir tanto para el arbitraje institucional como para el ad-hoc; tanto para el arbitraje interno (con las salvedades exigidas por la Ley española de conflicto, la de Arbitraje y la sustantiva de carácter imperativo) como para el internacional, y tanto para el Arbitraje de Derecho como el de Equidad. Según sea decidido por las partes, pero teniendo en cuenta las preferencias y condicionantes establecidos por la ley aplicable.

-Que un número de aspectos relativos al convenio arbitral, los árbitros y su designación, las opciones de las partes, el arbitraje multiparte y al procedimiento arbitral corresponderá a la ley aplicable pactada; pero tendrán preferencia, por el principio de libertad de las partes, las Reglas de Arbitraje Marítimo de la AEDM; y tendrán efecto pleno tales Reglas en los Arbitrajes de Equidad, cuya elección habrá de ser expresa y, de no serlo, no tendrán preferencia sobre los de Derecho.

-La ley aplicable pactada podrá ser no sólo la sustantiva sino también la procesal y la de conflicto de leyes. Las Reglas de la AEDM hará previsión para una delimitación de una y otra por las partes en la Clausula Arbitral.

-La Clausula Arbitral, mediante su remisión a las Reglas de Arbitraje de la AEDM, deberá evitar guardar silencio sobre extremos, que de otro modo obligarán a las partes a acudir a la ley aplicable al contrato.

-Parece conveniente considerar dos procedimientos: de cuantía mayor o media y uno abreviado de menor cuantía.

-Siempre en ausencia de pacto, habrá un Arbitro único para los casos de menor cuantía.

-Los árbitros elegibles deberán ser personas de “reconocido prestigio y experiencia en el Derecho Marítimo o en el Comercio Marítimo”, pero tal requisito debería ir contenido en las Reglas de Arbitraje de la AEDM en vez de en el texto de la cláusula arbitral.

-la sede del arbitraje determinará el idioma del mismo, en ausencia de pacto expreso al respecto contenido en la cláusula arbitral.

-deberá omitirse la referencia expresa, en la cláusula, a la Ley de Arbitraje española 60/2003.

Otras consideraciones y detalles, todos aptos y útiles para el arbitraje marítimo, podrán quedar a la flexibilidad negociadora de las partes en cada circunstancia.

En consideración a los comentarios recibidos y a las conclusiones y recomendaciones que, inmediatamente antes, se proponen, sometemos a la Comisión el siguiente texto **borrador de Clausula Arbitral de la AEDM**:

“TODA CONTROVERSIA SURGIDA EN EL PRESENTE CONTRATO O EN RELACION CON EL MISMO SERÁ RESUELTA MEDIANTE ARBITRAJE EN MADRID(ESPAÑA) DE ACUERDO CON LA LEY_____, CONFORME A LAS REGLAS DE ARBITRAJE MARITIMO DE LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE ARBITRAJE MARITIMO”

“ANY DISPUTE TO BE REFERRED TO ARBITRATION IN MADRID, SPAIN, ACCORDING TO THE MARITIME ARBITRATION RULES OF THE SPANISH MARITIME LAW ASSOCIATION, _____LAW TO APPLY”.

El presente informe será remitido al Secretario con el fin de recabar sus comentarios y de, en su caso previa circulación entre los miembros de la Comisión, ser sometido a la Junta Directiva de la AEDM.

José Maria Alcántara González

Ponente